

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecera hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y SS. AA. RR. la Serenísima Señora Princesa de Asturias é Infantas continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio me dice con esta fecha lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me dice con esta fecha lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) ha pasado bien la noche última, y se encuentra desde hoy en franca convalecencia.

Con tan satisfactorio motivo no daré en adelante otro parte que el ordinario.

S. M. el Rey y SS. AA. RR. continúan sin novedad en su importante salud.»

Lo que de orden de S. M. traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Pa-

lacio 7 de Marzo de 1895.—El Duque de Medina Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

(Gaceta 8 Marzo 1895.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

CONTINGENTE PROVINCIAL.—Circular.

Con arreglo al precepto contenido en el art. 118 de la ley orgánica Provincial vigente, los Ayuntamientos debieron ingresar en la Depositaria de esta Corporación durante la época de recaudación, ó sea en los primeros días del pasado Febrero, el tercer trimestre de las cuotas que se les asignaron en el repartimiento hecho para enjugar el déficit del presupuesto provincial de este ejercicio de 1894-95, así como también y conforme á los acuerdos publicados en circular del 5 de Febrero de 1892, la parte de atrasos con el mismo vencida.

Algunos han cumplido estas obligaciones sin dejar pasar el plazo legal; mas otros, hállanse en descubierto de ellas, y como su negligencia irroga á los intereses provincia-

les considerables quebrantos, la Comisión provincial, en sesión del 6 de los corrientes, acordó que sean compelidos al pago del expresado tercer trimestre y su parte alícuota de atrasos en el término de 20 días, y transcurrido que fuese, se promueva el procedimiento de apremio contra los morosos.

Lo que en cumplimiento de lo acordado se publica para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Zaragoza 9 de Marzo de 1895.—El Vicepresidente, Matías Galbe y Oliván.—El Secretario, Francisco Bellostas.

SECCIÓN PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovidos entre el Gobernador civil de la provincia de Salamanca y el Juez de primera instancia de Ciudad Rodrigo, de los cuales resulta:

Que en 1.º de Diciembre de 1893 D. Gervasio Palomo acudió al Juzgado municipal de Santi-Spíritus, denunciando á varios vecinos del pueblo de Prada, porque en el día 29 del mes anterior habían invadido una finca de su propiedad con 55 reses vacunas, pertenecientes á los mismos, causando daños de consideración en la finca; que practicada la tasación pericial, manifestaron los peritos que los daños causados ascendían á la cantidad de 30 pesetas; que celebrado el correspondiente juicio de faltas, manifestaron los denunciados que tenían derecho al aprovechamiento de la finca, por habérseles entregado los pastos oficialmente mediante licencia de la Jefatura de Montes; que también tenían hecho el pago del 10 por 100 del aprovechamiento forestal, presentando al efecto una carta de pago en la que consta que el Ayuntamiento de Boada había satisfecho por tal concepto 350'50 pesetas por pastos y montanera del común de vecinos; que el denunciante, en defensa de su derecho, exhibió y le fueron devueltas, después de admitidas como pruebas, una copia de escritura pública, un acta de posesión judicial y otra administrativa de la finca aludida, por las que justificó ser el verdadero dueño, en unión de su copartícipe de la misma, en virtud de subasta pública; que por el Juez se dictó sentencia condenando á los denunciados al pago de una multa y á la indemnización de los daños causados:

Que notificada la sentencia á los denunciados, entablaron éstos apelación, y remitidas las actuaciones al Juzgado de primera instancia de Ciudad Rodrigo, fué éste requerido de inhibición por el Gobernador civil de la provincia, á instancia del Ayuntamiento de Boada y de acuerdo con la Co-

misión provincial, fundándose la Autoridad administrativa en que en el plan de aprovechamientos vigentes el Ayuntamiento de Boada tenía aprobada por la Superioridad la entrada al distrute de pastos de 165 cabezas mayores y 320 lanares en el monte de que se trata, y que por lo tanto no existía falta alguna, según la legislación vigente del ramo; en que según los arts. 12 y 13 de la ley de 24 de Mayo de 1863 y 86 y siguientes del reglamento de 17 de Mayo de 1865, los distritos forestales son los que tienen facultades para intervenir en todos los montes catalogados y que se consideran como públicos, y que por lo tanto, se hallaba comprendido el presente caso en uno de los que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar cuestiones de competencia en los juicios criminales, según el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando para ello las razones que estimó oportunas:

Que sin que el Gobernador insistiera en el requerimiento, fueron enviados los autos y el expediente administrativo á la Presidencia del Consejo de Ministros, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 17 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dice: «El Gobernador, oída la Comisión provincial y dentro de los tres días siguientes á la recepción del oficio, dirigirá nueva comunicación al requerido, insistiendo ó no en estimarse competente.

Considerando:

1.º Que en el presente caso ha dejado de cumplirse lo preceptuado en la disposición que acaba de citarse, puesto que el Gobernador no insistió en su requerimiento.

2.º Que esa omisión constituye un vicio sustancial en el procedimiento, que impide resolver por ahora el conflicto;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á trece de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta 15 Febrero 1895.)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Minas.

D. Eduardo Barriobero, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de este día he admitido á D. Juan Isla Domenech, vecino de Valencia, una solicitud que ha presentado en el presente mes sobre registro de 34 pertenencias de una mina de cobre sita en término de Tobed con

el título de «Santiago» y linda por el Norte con el barranco de Valdita Sancho, al Este con montes baldíos, al Sur con el barranco de Valdita Sancho y parte del de los Estoposos y al Oeste con barranco de los Estoposos. La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: Se tendrá como punto de partida la galería en el barranco de los Estoposos que sirvió para explotar la mina caducada «Mercedes», á partir de este punto y en dirección Oeste se medirán 200 metros y se colocará la primera estaca; de ésta y en dirección Norte se medirán 300 metros colocándose la segunda; de ésta y en dirección Este se medirán 900 metros y se colocará la tercera; de ésta y en dirección Sur se medirán 400 fijándose la cuarta; de ella y en dirección Oeste se medirán 700 metros colocándose la quinta; de ella y en dirección Norte se medirán 100 metros y se clavará la sexta estaca; que coincidirá con el punto de partida, quedando por lo tanto cerrado el perímetro designado que comprende las 34 pertenencias que se solicitan.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de sesenta días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 8 de Marzo de 1895.—E. Barriobero.

SECCIÓN SEXTA.

D. Tomás Costea Puértolas, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Nigüella:

Certifico: Que al folio 48 del libro de actas de la Junta municipal de este distrito, se halla la que copiada dice así:

«Al margen.—Señores del Ayuntamiento: don Bienvenido Ruiz, Alcalde Presidente.—Concejales: D. Gregorio Molinero, D. Gregorio Liarte, D. Pedro Marín.—Asociados: D. Pascual Andrés, D. Julio Urrea y D. Félix Andrés.

Al centro.—En el pueblo de Nigüella á 6 de Marzo de 1895; reunidos en sesión extraordinaria, previa convocatoria, los señores Concejales y Asociados que al margen se expresan, componentes la Junta municipal de este distrito, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Bienvenido Ruiz Andrés, por el infrascrito Secretario se dió lectura á la Real orden circular, fecha 14 de Marzo de 1890, á la de 5 de Abril de 1889 y á la que ésta declara vigente de 3 de Agosto de 1878, y enterados los concurrentes, en conformidad á lo prevenido en la regla 1.^a de la disposición segunda de dicha Real orden de 3 de Agosto de 1878, procedieron á revisar el presupuesto ordinario para el año económico de 1895-96, á fin de introducir en el mismo todas las economías que, sin perjuicio de los servicios, se pudieran realizar, y no resultando posible ninguna por hallarse ajustado dicho presupuesto en un todo á las necesidades de la localidad, la Junta municipal, ractificando su aprobación á la totalidad de ingresos en la cantidad que aparecen consignados de 1.996 pesetas, y los gastos en la de 2.733 pesetas, por lo que aparece, todavía, subsistente un déficit de 737, teniendo en cuenta que en los ingresos se han consignado cuantos recursos autorizan las leyes vigentes, y que para enjugar dicho déficit, permitiéndose el repartimiento general vecinal, es el medio menos gravoso para los vecinos el de establecer un arbitrio extraordinario sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos, por unanimidad acuerda:

1.^o Que se proponga al Gobierno los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente:

TARIFA de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año económico de 1895 á 1896, sobre artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos.

ARTÍCULOS.	UNIDADES.	Precio medio Pesetas.	Arbitrio. Pesetas.	CONSUMO calculado durante el año.	Pro- ducto anual. Pesetas.
Paja.....	100 kilogramos.	3	0'50	60.000 kilogramos.	300
Leña.....	100 Id.	2	0'35	124.858 Id.	437
				TOTAL..	737

2.^o Que se cumpla con lo mandado en la regla 2.^a de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, copia literal de esta acta, que además ha de fijarse al público, y trascurrido el plazo á que se refiere la regla 4.^a (y sin dejar finar el del primer trimestre á que se refiere la Real orden de 14 de Marzo de 1890), se manden á dicha Autoridad los documentos á que la repetida regla 4.^a se contrae, para

que, previos los informes prevenidos en la 5.^a, tenga á bien elevarlos al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Con lo que se dió por terminada la sesión, que firman los señores concurrentes que saben, de que certifico.—Bienvenido Ruiz.—Gregorio Molinero.—Gregorio Liarte.—Pedro Marín.—Pascual Andrés.—Julio Urrea.—Por D. Félix Andrés, que no sabe firmar, y por mí, Tomás Costea, Secretario.»

Y para que conste, cumpliendo con lo acordado,

libro la presente, visada por el Sr. Alcalde, que firmo en Nigüella á 7 de Marzo de 1895.—V.º B.º
—El Alcalde, Bienvenido Ruiz.—El Secretario, Tomás Costea.

D. Miguel Muñoz Luna, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Asín:

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta localidad el día 20 de Febrero, se encuentra el siguiente

Particular.—«En tal estado, visto el déficit de 607 pesetas y 91 céntimos que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año económico de 1895 á 1896, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el núm. 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser para y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 607'91 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ámpliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente, según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepción establecida por el art. 118 del reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre los artículos de consumos no comprendidos en la tarifa general de consumos, los cuales son paja y leña, durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de un 20 por 100 en el artículo de la paja y un 10 por 100 en el de la leña, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies es esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 200.900 kilogramos de paja y 137.440 kilogramos de leña en todo el año, que viene á producir exactamente las 607'91 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto.

Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de 15 días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª

de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo el Secretario certifico.—Hay un sello de la Alcaldía.—Domingo Cortés.—Joaquín Asín.—Bartolomé Nivelá.—Francisco Auria.—Enrique Garcés.—Por los señores Concejales y asociados D. Pascual Burguete, Florentín Iriarte, Mariano Berges, José Abadía, Pablo Sanz y Pedro Gil, que no saben firmar, y de sus órdenes, Miguel Muñoz, Secretario.»

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Asín á 4 de Marzo de 1895.—V.º B.º—El Alcalde, Domingo Cortés.—El Secretario, Miguel Muñoz.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día 20 de Febrero de 1895 para cubrir el déficit de 607 pesetas y 91 céntimos que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año económico de 1895 á 1896, á saber:

Especies.	Unidad.	Números de unidades que se calculan de consumo.	Precio medio de la unidad	Derechos en unidad.	Producto anual calculado.
			Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Paja.....	Kilogrs.	200.900	2'00	0'20	401'80
Leña.....	Id.	137.410	1'00	0'15	206'11
<i>Totales.....</i>		»	»	»	607'91

Asín 4 de Marzo de 1895.—El Alcalde Presidente, Domingo Cortés.—El Secretario, Miguel Muñoz.

D. Juan Cobos Gascón, Secretario del Ayuntamiento constitucional del pueblo de Grisel:

Certifico: Que en el libro de actas del Ayuntamiento y Junta municipal de este distrito, se halla la celebrada el día 18 de Febrero último, que contiene entre otros el siguiente:

Particular.—«En su consecuencia, y siendo de todo punto indispensable cubrir con arbitrios extraordinarios las 2.178 pesetas 61 céntimos que resultan de déficit en el presupuesto ordinario para 1895-96, si han de atenderse las obligaciones del mismo, la Corporación entró á deliberar sobre los que más convenía establecer que fuesen menos gravosos al vecindario y ofreciesen dicha cantidad, y después de una larga discusión quedó acordado por unanimidad:

1.º Que se proponga al Gobierno de S. M., mediante la formación del oportuno expediente, el

establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja y leña que se calcula durante el ejercicio de este presupuesto, con excepción de la leña que se destina á la industria, comprendido en la tarifa siguiente:

Nombres de las especies gravadas.	Consumo que se calcula.	Precio medio en la localidad.	Valor anual	Producto anual al 20 por 100.
	Kilogrms.	Pesetas	Pesetas.	Pesetas.
Paja.....	265.600	0'02	5.312	1.062'40
Leña.....	186.035	0'03	5.581'05	1.116'21
Total igual al déficit que resulta.....				2.178'61

2.º Que en cumplimiento á la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, se remita copia de este acuerdo al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, fijándose otra al público por término de 10 días y finado que sea este plazo sin dejar transcurrir el señalado en la regla 4.ª de la Real orden de 22 de Febrero de 1892, se remitan á dicha superior Autoridad los documentos que se mencionan en la regla 6.ª de la del 27 de Mayo de 1887 para que previos los informes correspondientes, se digne elevarlos al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación; y

3.ª Que este Municipio no hace uso como ingreso en su presupuesto del arbitrio de pesas y medidas, por no ofrecer utilidades con las limitaciones establecidas por la regla 8.ª de la Real orden de 22 de Febrero de 1892, y si opta por el establecimiento de arbitrios extraordinarios por producir éste mayores rendimientos.

Con lo cual, y no teniendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, después de firmar la presente los señores que saben firmar, de que yo el Secretario certifico.—Santiago Tegero.—Juan Bailo.—León Alvarez.—Cristóbal García.—Francisco Ramirez.—Pedro Martínez.—Segundo Ramirez.—Por los señores Concejales D. Leandro Magallón y D. Juan Tegero, y Asociados D. Juan Manuel Ortín, D. José Pérez y D. Simón García, que no saben firmar, y de su orden, Juan Cobos, Secretario.»

El presente particular concuerda bien y fielmente con su original al que me refiero y en su caso me remito. Y para que surta los efectos oportunos expido la presente, que visa y sella el Sr. Alcalde, en Grisel á 4 de Marzo de 1895.—V.º B.º—El Alcalde, Santiago Tegero.—El Secretario, Juan Cobos.

El Ayuntamiento de mi presidencia, asociado á igual número de contribuyentes, tiene acordado el arriendo á venta libre, por tres años, de los derechos de consumos y recargos autorizados sobre las especies tarifadas por el Estado, durante el año económico de 1895-96, cuya subasta se celebrará el día 18 del corriente mes, á las diez de la mañana en la Casa Consistorial; de no haber posterior, se celebrará segunda subasta el día 29 y si

tampoco la segunda diere resultado, se procederá al arriendo con la exclusiva de los derechos de líquidos y carnes, por un año, cuyas subastas tendrán lugar en los días 10, 20 y 30 de Abril próximo, á igual hora y en el mismo local que las anteriores. Todo con sujeción al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporación.

Longás 6 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Sebastián Solano.

Las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes al año económico de 1894-95, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por 15 días á los efectos de instrucción.

Longás 6 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Sebastián Solano.

Se halla vacante la plaza de Recaudador de impuestos municipales de este término, bajo las condiciones que están de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Las solicitudes se dirigirán al Sr. Alcalde, por término de ocho días.

En la misma Secretaría, y por 15 días, está de manifiesto el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1895-96.

Nuez de Ebro 6 de Marzo de 1895.—El Alcalde, P. O., Antonio Larrouy, Secretario.

Por término de 15 días se hallarán expuestos al público los documentos siguientes:

1.º El presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio económico de 1895-96.

2.º Las liquidaciones de ingresos y gastos del presupuesto de 1894-95; y

3.º Los presupuestos adicional y refundido del ejercicio de 1894-95.

Lo que se hace público en este periódico oficial para los efectos oportunos.

Villar de los Navarros 6 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Tomás Oseñalde.

Por el término de 15 días, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el presupuesto ordinario y el apéndice al amillaramiento, ambos documentos para el año 1895-96.

Mezalocha 8 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Manuel Jaime.

El presupuesto ordinario de ingresos y gastos de este Municipio para el año económico de 1895 á 96, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días.

Muel 8 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Angel José Argachal.

El apéndice al amillaramiento, formado para el ejercicio de 1895-96, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento desde el día 1.º del actual hasta el 15 del mismo, ambos inclusive.

Torres de Berrellén 5 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Ignacio Ortigas.

El apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial de esta villa para el próximo año económico, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 16 del actual, durante cuyo término podrá ser examinado por los contribuyentes y hacer al mismo las reclamaciones convenientes.

Ambel 1.º de Marzo de 1895.—El Alcalde, Antonio Montorio.

El proyecto de presupuesto municipal, formado para el próximo ejercicio de 1895-96, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de 15 días.

Plasencia de Jalón 25 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Manuel Trigo.

Por término de 15 días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, queda expuesto al público, en la Secretaría municipal, el apéndice al amillaramiento para el ejercicio del año económico de 1895-96.

Tauste 6 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Gregorio Guevara.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1895-96, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días.

Salillas de Jalón 6 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Juan Lorenzo.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Ateca

D. Joaquín Feced, Juez de instrucción de la villa de Ateca y su partido:

Hago saber: Que en cumplimiento de exhorto procedente del Juzgado de instrucción de Cartagena y causa seguida contra Alejandro Lascuevas Aranda, sobre quebrantamiento de condena, tengo acordado se proceda á la venta en segunda subasta pública, con rebaja del 25 por 100 del valor de su tasación, de los bienes embargados al referido procesado, sitos en el término municipal de Villarroya de la Sierra, que á continuación se relacionan:

1.º Un campo en el Osteruelo, término de Villarroya, de cabida de 23 áreas; linda al E. con senda de herederos, al S. con otro de Tomás Larriba, al O. con acequia y al N. con campo de José Blasco: tasado en 175 pesetas.

2.º Otro campo en la misma partida, de cabida nueve áreas, siete centiáreas; linda al E. con otro de Joaquín Cestero, al S. con otro de Braulio Marco, al O. con otro de Joaquín Cestero y al N. con brazal: tasado en 400 pesetas.

3.º Otro campo en la misma partida, de cabida 13 áreas; linda al E. con otro de Santos Jimeno, al S. con otro de José Agüero, al O. con acequia y al N. con otro de Manuel Lascuevas: tasado en 125 pesetas.

4.º Otro campo, situado en el Angosto, de cabida 57 áreas, 29 centiáreas; linda al E., O. y N. con montes comunes y al S. con campo de Manuel Cestero: tasado en 40 pesetas.

5.º Una viña, situada en el barranco de los Pozos, de 19 áreas, siete centiáreas; linda al E. con barranco, al S. con otra de José Agüeda, al O. con otra de Emeterio Aranda y al N. con otra de Ramón Cañón: tasada en 30 pesetas.

6.º Otra viña en el cerro de la Cuesta, de cabida de 34 áreas; linda al E. con otra de Pascual Miguez, al S. con acequia, al O. con montes y al N. con otro de Agustín Cestero: tasada en 20 pesetas.

7.º Otra en Caralasierra, que hoy es campo, de 78 áreas de cabida; linda al E. con camino, al S. y N. con otra de la viuda de Joaquín Guerrero y al O. con otra de Bartolomé Sánchez: tasada en 173 pesetas.

8.º Otra en Caravilla, de 35 áreas; linda al E. con acequias, al S. con otra de Iñigo Gil, al O. con otra de Pedro Jiménez y al N. con otra de Lucas Jiménez: tasada en 200 pesetas.

9.º Otra viña en Peña Hernando, de 38 áreas, 14 centiáreas; linda al E. con montes, al S. con otra de Manuel Cestero, al O. con otra de José Laguna y al N. con otra de Vicente Marco: tasada en 197 pesetas.

10. Otra viña en Fuente de las Pilas, de cabida de 50 áreas; linda al E. con otra de Joaquín Jiménez, al S. con otra de José María Cestero, al O. con otra de Benito Lozano y al N. con montes comunes: tasada en 313 pesetas.

11. Otra viña en las Casas, de cabida de 38 áreas, 14 centiáreas; linda al E. con otra de José Agüeda, al S. con otra de Manuel Lascuevas, al O. con otra de Higinio Millán y al N. con senda: tasada en 104 pesetas.

12. Otra viña en Fuente de las Pilas, de 38 áreas, 14 centiáreas; linda al E. con otra de Manuel Aranda, al S. y O. con otra de Joaquín Jiménez y al N. con montes comunes: tasada en 73 pesetas.

13. Una casa señalada con el núm. 22, en la calle de Santa Catalina de Villarroya; confrontante por derecha con otra de Bruno Lapeña, por izquierda con otra de Manuel Lascuevas y por espalda con Castillo: tasada en 500 pesetas.

14. Una bodega en la calle del Barranco, entre ambos dentro de la casa de José Agüero, numerada con el 34; lindando por derecha con casa de Agustín Millán, por la izquierda con calle y por espalda con casa de Manuel Lascuevas: tasada en 274 pesetas.

El remate tendrá lugar simultáneamente en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Villarroya de la Sierra el día 28 del actual, á las once de su mañana; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes del valor tipo de la subasta de lo que se trate de adquirir, y que para tomar parte en ella se ha de depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de la finca que se intente comprar, y que no se hallan corrientes los títulos de propiedad.

Dado en Ateca á 4 de Marzo de 1895.—Joaquín Feced.—D. S. O., Juan Manuel Gil.

D. Joaquín Feced y Valero, Juez de instrucción de la villa de Ateca y su partido:

Hago saber: Que en causa que instruyo sobre hallazgo de un cadáver junto á la ermita de Santa Lucía, del pueblo de Ainzón, el día 2 de Diciembre último, he acordado la publicación del presente edicto, por el cual y para la identificación de dicho cadáver, cuyas señas se expresan á continuación, así como para el ofrecimiento de la acción penal é indemnización civil, cito á las personas que puedan dar noticias de su nombre, naturaleza y demás circunstancias personales y á los parientes más próximos del mismo, á fin de que en el término de 10 días, á contar desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado.

Dado en Ateca á 6 de Marzo de 1895.—Joaquín Feced.—D. S. O., Félix Lassa.

Señas.

De 60 años próximamente, color moreno, pelo y barba negras con manchas canas, nariz regular, ojos garzos, parecía pordiosero, y vestía chaqueta y chaleco de lana oscura bastante deteriorados y con pedazos de diferentes telas y colores, pantalón de pana rayado en mal uso y calzado con abaracas, llevando en vez de calcetines pedazos de tela rodeados al pie.

Borja

D. Teodoro Martín Morales, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Borja:

Hago saber: Que para pago de costas ocasionadas en cierta causa criminal, he acordado la venta en segunda subasta, rebajado el 25 por 100 del precio de su tasación, de los bienes embargados como de la pertenencia de Eduvigis de Gracia, vecina de Talamantes, cuyos bienes situados en dicho pueblo, son los siguientes:

Bienes muebles.

- 1.º Tres sillas de pino, pequeñas, en mal uso; por el precio, rebajado el 25, de dos pesetas 25 céntimos.
- 2.º Una mesa de pino, en buen uso; por el precio de tres pesetas.
- 3.º Dos baules viejos; por el precio de tres pesetas.
- 4.º Dos arcas pequeñas de pino; por el precio de una peseta 88 céntimos.
- 5.º Una mesa de cocina, pequeña; por precio de 38 céntimos de peseta.

Bienes inmuebles.

- 1.º Un campo, seco, situado en la partida de Poveda, su cabida la de 12 hanegas; lindante al Saliente con montes, al Poniente con camino del mismo nombre, al Mediodía con campo de Mariano Chueca y al Norte con otro de Vicente Ibáñez: por precio de 37 pesetas 50 céntimos.
- 2.º Otro campo, seco, en la partida de las Celadillas, de seis hanegas; lindante al Saliente con campo de Nicolás Domínguez, y al Poniente,

Mediodía y Norte con montes comunes: por precio de siete pesetas 50 céntimos.

3.º Otro campo en la partida de Valdequiviño, de un almud; lindante al Saliente con campo de Pedro Domínguez Fernández, al Poniente con camino del mismo nombre, al Mediodía con acequia y al Norte con barranco: por precio de tres pesetas 75 céntimos.

4.º Otro campo, seco, en la partida de Valdelatonda, de una hanega; lindante al Saliente con barranco del mismo nombre, al Poniente con campo de Santiago Domínguez, al Mediodía con otro de Cayetano Chueca y al Norte con el de Marcial Domínguez: por precio de tres pesetas 75 céntimos.

5.º Otro campo, seco, en la partida de Barrachín, de seis hanegas; lindante al Saliente con campo de Ignacio Pardos, al Poniente y Norte con monte, y al Mediodía con campo de Miguel Chueca Pardo: por precio de tres pesetas 75 céntimos.

6.º Otro campo, seco, en la partida el Muñal, de tres hanegas; lindante al Saliente con camino del mismo nombre, al Poniente con campo de Miguel Chueca Pardo, primero, al Mediodía con montes y al Norte con campo de Jerónimo Villarroya: por precio de 37 pesetas 50 céntimos.

7.º Un huerto en la partida de Revilla, de un almud; lindante al Saliente con huerto de Mateo Fraguas, al Poniente y Mediodía con campo de Julián Petesine y al Norte con barranco: por precio de 75 pesetas.

8.º Un campo-viña en la partida los Terrales, de 15 hanegas; lindante al Saliente con campo de Jerónimo Villarroya, al Poniente con otro de Francisco Chueca, al Mediodía con el de Isabel Millán y al Norte con el de Sebastián Ibáñez: por precio de 750 pesetas.

9.º Otro campo, seco, en la partida de Valdecálver, de seis hanegas; lindante al Saliente con campo de Vicente Pérez, al Poniente y Mediodía con otro de Francisco Ibáñez é Ibáñez y al Norte con el de los herederos de Antonio Chueca y Chueca: por precio de 37 pesetas 50 céntimos.

10. Cuatro séptimas partes de una casa, situada en la calle de la Carnecería, núm. 7, con dos sextas partes de un cuarto dentro de la misma casa y cuatro séptimas partes del corral sereno contiguo á la misma, indivisas con las demás porciones que corresponden á Nicolás Domínguez Fernández, cuya medida superficial se ignora; confronta toda la casa por derecha con corral de Miguel Chueca Pardo, primero, por izquierda con casa de los herederos de Matías Chueca y por espalda con otra de Manuel Domínguez: por precio dichas partes de 187 pesetas 50 céntimos.

Y para su remate, que tendrá lugar en este Juzgado, he señalado el día 29 del actual, á las once de su mañana; advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio; que los licitadores deberán depositar previamente el 10 por 100 del mismo, y que los títulos de propiedad se hallan corrientes en la Escribanía del actuario.

Dado en Borja á 4 de Marzo de 1895.—Teodoro Martín.—Por su mandado, Apolonio Remón.

JUZGADO MUNICIPAL DEL PILAR.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.^a decena de Febrero de 1895.

DÍAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLASES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....		Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..			Total.....
21...	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
22...	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
23...	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
24...	2	1	3	»	»	»	3	»	1	1	»	»	»	1	4
25...	4	4	8	»	»	»	8	1	»	1	»	»	»	1	7
26...	3	4	7	»	»	»	7	»	»	»	»	»	»	»	3
27...	»	3	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
28...	»	»	»	»	»	»	»	1	1	2	»	»	»	2	2
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	13	14	27	»	»	»	27	2	2	4	»	»	»	4	31

Zaragoza 2 de Marzo de 1895.—El Juez municipal, José M. Bascones.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 3.^a decena del mes de Febrero de 1895, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21...	5	»	»	5	1	»	»	1	6
22...	1	»	1	2	»	2	»	2	4
23...	»	»	»	»	»	»	»	»	»
24...	2	1	1	4	1	1	1	3	7
25...	1	»	»	1	4	1	1	6	1
26...	»	»	»	»	»	»	1	1	1
27...	»	»	»	»	1	»	»	1	4
28...	2	1	»	3	1	»	»	1	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	11	2	2	15	8	4	3	15	30

Zaragoza 2 de Marzo de 1895.—El Juez municipal, José M. Bascones.